

CENTRO DE MEDIACION MINISTERIO PUBLICO SALTA

ESTRUCTURA DISCURSO “UN NUEVO CAMINO”

ABORDAJE Y TRATAMIENTO DE CASOS PENALES

El Centro de Mediación del Ministerio Público de Salta, fue creado el 12 de febrero de 2001, (por Resolución N° 3811). Depende del Procurador General de la Provincia, según: (Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328, Título II, Capítulo I, Inciso 4.).

En un primer momento y por dicha Resolución se mediaba sobre temas de familia, vecinales e inmuebles y en general todo asunto que podría generarse en la convivencia de individuos; salvo en aquellos casos en que la ley exige la intervención de un juez.

En el año 2005 se dicta la Ley 7324/05, la que queda reglamentada con el Decreto Reglamentario N° 3456/09, el que la pone en vigencia. En su artículo 10 se enuncia los casos no mediables; el Inciso 1 excluye los Procesos penales por delito, contravención o falta, con excepción de las acciones civiles derivadas del delito aún cuando se tramiten en sede penal, siempre y cuando el imputado no se encuentre privado de su libertad. Y en su Inciso 12, todos aquellos procesos en que estuvieren en juego normas de orden público o se tratara de derechos indisponibles para las partes.

La mediación en la provincia de Salta fue declarada de interés público. En el año 2011 se modifica el Código Procesal Penal en Salta, en un cambio de paradigma y a la luz de la justicia restaurativa, el CPP modifica el ejercicio de la acción penal pública por parte de los fiscales, dando la facultad de someter el conflicto a mediación, lo que se busca es devolver a los protagonistas del conflicto penal, la responsabilidad de decidir la mejor manera de solucionar el mismo, buscando la reparación del delito y la asunción de responsabilidades, con una especial intervención y cuidado de la víctima.

En consonancia el **Art.79. Solución de conflicto.** Reza: Los representantes del Ministerio Público Fiscal, procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible de conformidad con los principios establecidos en las leyes, dando preferencia a la solución que mejor se adecue al restablecimiento de la armonía entre protagonistas y la paz social.

Los Art. 235 y 236 del CPP. Son los que se ocupan de la mediación penal. Facultando al Fiscal a derivar a un mediador oficial del Ministerio Público los casos a mediar. Establecen los principios de mediación. Enumera los casos en los que la mediación no procederá. Determinan los plazos del proceso. Estipulan los efectos del acuerdo.

En el marco de esta normativa el Centro de Mediación del ministerio Público de la provincia, tiene a su cargo llevar adelante los casos de mediación penal, que les sean derivados por las fiscalías penales. En el interior de la provincia cooperan los Centros de Mediación comunitarios con esta tarea. (Según convenio firmado entre el Ministerio de Justicia de Salta y la Procuración de la provincia de Salta).

Modalidad de trabajo – El proceso

A la luz del principio de oportunidad tras la derivación de los Fiscales, llegan al Centro de Mediación del Ministerio Público de Salta, los conflictos penales. (Las derivación del caso a mediación suspenden los plazos de la investigación penal preparatoria)

El proceso se diseña con entrevistas preliminares, las que se realizan primero con los denunciados y luego con los denunciantes. La finalidad que se persigue con modalidad es la exploración respecto a los intereses, capacidades de las partes para abordar una dinámica cooperativa y de negociación; asimismo si es importante que en el proceso participación de otras personas, y evitar la revictimización de la víctima, como también investigar la relación entre las partes y si entre ellas se han suscitado situaciones de violencia familiar.

En caso de que sea favorable para las partes se llevará adelante el proceso de mediación, este se inicia con reuniones conjuntas (excepcionalmente privadas), en ellas se procura propiciar el dialogo y el entendimiento mutuo entre las partes, el reconocimiento de los hechos y las consecuencias de los mismos, se promueven la reconciliación y la reparación, la asunción de responsabilidades, se genera el ámbito propicio para que las partes expresen sus miedos, enojos, en su caso un pedido de disculpas y su aceptación.

Se exploran las propuestas reparatorias, en audiencias conjuntas o privadas se redacta un acuerdo, el que debe contener los intereses de las partes. El acuerdo puede producir efectos penales o civiles y en su caso las partes pueden convenir su homologación. En el acuerdo se establecen la reparación, el plazo de cumplimiento, sin asunción de culpabilidad.

Al fiscal se le comunica el paso de mediación al proceso de premediación y en caso de acuerdo se le remite el mismo y cuando se efectiviza el cumplimiento, la certificación. En este último caso, el fiscal o cualquiera de las partes instarán el sobreseimiento ante el juez de Garantía. En caso de incumplimiento de acuerdo, el Fiscal podrá perseguir la acción.

De nuestra experiencia:

De acuerdo a nuestra experiencia es aconsejable la supervisión y clínica de los casos de mediación penal, que favorece a unificar los criterios de abordaje del conflicto, diseño del proceso, exploración de las redes sociales, intercambiar experiencias.

El trabajo en equipos interdisciplinarios, facilita la interacción de las partes, el abordaje del conflicto por distintas miradas, califica el servicio de mediación. Son especialmente importantes las herramientas del psicólogo para la contención de la víctima y su fortalecimiento. Como así también la labor del profesional del derecho, quién colabora para la correcta redacción del convenio.

Es importante promover en la comunidad toda, el proceso de mediación como una posibilidad de acercamiento y diálogo de aquellas personas en conflicto, dando pie a una tare de capacitación continua con los referentes de organizaciones sociales.

Dra. Nancy Valencia Donat.-